



Resolución Gerencial Regional

098-2015-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 29 de Setiembre del 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 121-2015-GRA/GRTPE-AL y sus antecedentes respecto al incumplimiento de las funciones y obligaciones laborales previstas en los documentos de gestión de la GRTPE como son el ROF y MOF por parte del ex servidor contratado Econ Henry S. Gomez Villalobos quien ejercía el cargo de Director de Sistema Administrativo I Nivel F-2 como Jefe de la Oficina de Administración de la GRTPE, concluye ratificando lo expresado en el Informe N° 094-2015-GRA/GRTPE-AL, este ultimo informe legal a requerimiento de esta Gerencia examina el Informe N° 0449-2015-GRA/GRTPE-OA-PER emitido por la encargada de personal de la Oficina de Administración de la GRTPE el cual informa que el ex servidor contratado por suplencia Abg. Edison Luna Jallorana tenia contrato vigente del 28/05/2015 al 31/07/2015 y que el mismo no fue renovado a pesar de lo cual se le permitió el marcado de tarjeta del mencionado servidor. También el Informe N° 007-2015-GRA/GRTPE-OA emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Administración del cual fluye que el contrato de mencionado ex servidor no fue renovado y sin existir tal formalidad este laboro hasta el dia 05/08/2015 fecha en la cual presento su carta de renuncia; hechos estos de responsabilidad del Econ. Henry Gomez quien ejercía el cargo de Jefe de la Oficina de Administración.

Que, los Oficios N° 577-2015-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST y N° 578-2015-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST del Jefe de la SDILSST da cuenta que ha constatado, con la presencia del mismo Econ. Henry Gomez, la presencia en las oficinas de la SDILSST de una persona ajena a la GRTPE, la cual ocupaba instalaciones, mobiliario, utilizaba equipos y manejaba documentos y expedientes de inspección, la cual al ser preguntada del motivo de su presencia y justificación de la misma indica haber sido contratada a titulo oneroso percibiendo una remuneracion por el inspector auxiliar SUNAFIL Miguel Angel Cuadros Torres en calidad de practicante, desde el 01/09/2015 hasta la fecha de dichos informes; y que dicha persona no tiene ningún vinculo de practicas ni menos laboral ni contractual alguno con la GRTPE, hechos también de responsabilidad del Econ. Henry Gomez quien ejercía el cargo de Jefe de la Oficina de Administración.

Que, el Econ. Henry Gomez emite el Informe N° 013-2015-GRA/GRTPE-OA en el cual hace descargo respecto de los hechos expresados en el primer párrafo del presente, indicando que es función de la encargada de personal en aquella oportunidad Carol Alvarez Gomez el control de la asistencia del personal y que el aviso de vencimiento de los contratos fue derivado a la Gerente Regional que ejercía en aquella fecha y que habiendo renunciado el ex servidor no se ha generado ningún perjuicio a la institución y que era responsabilidad de la mencionada encargada de personal informar que el ex servidor continuaba marcando tarjeta a pesar de haber vencido su contrato.

Que, el ROF del GRA aprobado por Ordenanza Regional N° 010-Arequipa en su Art. 57° expresa que son funciones de la Oficina Regional de Administración entre otras el dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los sistemas de personal, disposición que es replicada en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa que en su Art. 20° dispone también que son funciones específicas del Director de Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Administración el organizar, dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes, así también el suscribir los contratos y/o acuerdos con personas naturales o jurídicas en el marco de su competencia y el numeral III dispone la inobservancia de la normatividad técnico administrativa en el cumplimiento de sus funciones, implica asumir las responsabilidades administrativas, legales contempladas en la legislación vigente sobre la materia. Entonces se puede apreciar que el ex servidor contratado por suplencia Abg. Edison Luna tuvo vigente su contrato del 28/05/2015 al 31/07/2015 fecha en la cual concluyo pero a pesar de ello continuo laborando y registrando su asistencia hasta el dia 05/08/2015 fecha en la cual presento su renuncia voluntaria, lo que conlleva a determinar que el Econ. Henry Gomez en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración ha incumplido con sus funciones expresadas líneas arriba





Resolución Gerencial Regional

098-2015-GRA-GRTPE

Nº _____

que se resumen en cautelar la buena marcha administrativa de la institución, lo que en el caso de autos se concretaba en que al tener conocimiento del próximo vencimiento del contrato tomar las acciones administrativas al respecto y como el contrato mencionado no fue renovado asumir las acciones de personal tomando en cuenta que dicho ex servidor ya no era personal de la institución y no negligentemente permitir que continúe registrando su asistencia y prestando servicios, hechos que al estar vencido su contrato y no tener un vigente podrían conllevar la desnaturalización del mismo generando posibles derechos laborales al ex servidor, quien de no haber renunciado voluntariamente pudo haber generado un conflicto legal y obligaciones a la GRPTE; en cuanto al argumento que esa era responsabilidad de la encargada de personal no es atendible por cuanto conforme las normas y documentos de gestión mencionados es función y deber del Jefe de la Oficina de Administración el organizar, dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal no de un encargado de personal, que no es un cargo o función estructurado ni formalmente establecido ni en el ROF ni en el MOF, y el servidor que se encarga como dice del control de la asistencia del personal apoya a la Administración en dicho sentido pero en modo alguno lo reemplaza en responsabilidad, asumiendo esta el mismo Jefe de la O.A.

Que, siendo de responsabilidad del Jefe de la O.A. el controlar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal de la GRTPE también es de su responsabilidad el verificar que todas las personas que laboran en la institución sean personal o titular o contratados bajo alguna modalidad contractual legalmente permitida o practicantes conforme las Directivas del GRA, no permitiendo en modo alguno la presencia de personas ajenas a la institución que estén trabajando en ella utilizando equipos, mobiliario, útiles, etc de la entidad y teniendo acceso a expedientes administrativos de manejo interno, además que habiéndose contactado la presencia de la tercera persona ya expresada, esta manifestó que fue contratada por un personal destacado a la entidad, y era pagada por este, situación sumamente grave que fue permitida por el Econ. Henry Gomez sin tomar acción al respecto contraviniendo lo dispuesto en las normas técnicas de control interno para el sector público aprobadas por Resolución de Contraloría 072-98-CG y las Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas aprobada por Directiva N° 002-SERVIR/GDRSH, con lo cual se concreta el incumplimiento de las obligaciones emanadas del cargo para el cual fue contratado y previstas en normas legales nacionales.

Que, el Econ. Henry Gomez estaba vinculado a la GRTPE mediante el Contrato de Servicios Personales sujeto al D. Leg. 276 N° 0014-2015-GRA/GRTPE-OA el cual en la cláusula novena establecía que el contratado se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se contrata o las funciones que le fueron asignadas, además deberá observar el cumplimiento estricto de lo establecido en los diversos reglamentos, directivas, acuerdos y demás disposiciones que sean de cumplimiento general del personal de la GRTPE, así como de cumplimiento particular en función del cargo para el que se le contrata. Asimismo la cláusula décima establece causales de resolución del contrato expresamente por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratado estipuladas en el contrato o previstas en la legislación nacional y aun por decisión unilateral de la Gerencia cuando a su criterio estime que la prestación del servicio no sea satisfactoria o incurra en incumplimiento o sea el cumplimiento tardío, defectuoso o parcial o total de las funciones asignadas. Estas disposiciones contractuales deben apreciarse dentro del contexto de la contratación administrativa es decir como una fuente de obligaciones sinalagmáticas mediante el cual la Administración Pública contrata con un particular para dar cumplimiento a fines administrativos y por lo cual sus condiciones y estipulaciones son vinculantes a las partes; existiendo la posibilidad de la resolución contractual por la aparición de alguna circunstancia en el desarrollo del contrato que haga inconveniente su continuación hasta su extinción normal, como es en el presente caso el incumplimiento de las funciones asignadas y previstas en la legislación nacional como deberes del cargo y de las funciones asignadas.





Resolución Gerencial Regional

098-2015-GRA-GRTPE

Nº _____

Que, mediante Memorando N° 266-2015-GRA/GRTPE de fecha 24 de Setiembre de 2015 se da por resuelto a partir del día 28 de Setiembre de 2015 el contrato de servicios personales sujeto al régimen al D. Leg. 276 con el ex servidor contratado Econ. Henry S. Gomez Villalobos, quien ejercía como Director de Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Administración aplicando las causales de resolución del mismo conforme las cláusulas novena y decima literales a) y g) y en ejercicio de las facultades y competencias de este Despacho, acto administrativo que es conveniente sea ratificado mediante Resolución Gerencial Regional que explicita su motivación y faculta la contradicción administrativa; y sin que dicha resolución contractual implique una sanción administrativa disciplinaria al mencionado ex servidor contratado, sino el ejercicio de la atribución resolutoria contractual que en virtud de la potestad administrativa en materia de contratos tiene la administración pública al acaecer una circunstancia que las partes previeron al celebrarlo.

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: RATIFICAR, en todos sus extremos el acto administrativo contenido en el Memorando N° 266-2015-GRA/GRTPE de fecha 24 de Setiembre de 2015 se da por resuelto a partir del día 28 de Setiembre de 2015 el contrato de servicios personales sujeto al régimen al D. Leg. 276 con el servidor contratado Econ. Henry S. Gomez Villalobos, quien ejercía como Director de Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Administración; **EXPLICITANDO** su motivación que es la contenida en la presente Resolución Gerencial Regional.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo